



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 535-2011-PCNM

Lima, 27 de setiembre de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña Rosa Mirta Bendezú Gómez de Chumbes; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución N° 414-2002-CNM de 28 de agosto de 2002, doña Rosa Mirta Bendezú Gómez de Chumbes fue ratificada en el cargo de Juez Titular Especializado en lo Penal de Lima – Distrito Judicial de Lima, habiendo transcurrido desde su última ratificación el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo.- Que, por Acuerdo adoptado por el Pleno, se aprobó la Convocatoria N° 008-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros, de doña Rosa Mirta Bendezú Gómez de Chumbes, en el cargo de Vocal Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima, cargo al que fue trasladada por Resolución N° 153-2006-CNM, luego de haber sido nombrada Vocal Superior de la Corte Superior de Justicia de Cañete por Resolución N° 242-2003-CNM, siendo el periodo de evaluación de la magistrada desde el 29 de agosto de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública de 27 de setiembre de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión final;

Tercero.- Que, con relación al rubro conducta, revisados los documentos que obran en su expediente, doña Rosa Mirta Bendezú Gómez de Chumbes durante el periodo de desempeño no registra medidas disciplinarias; en los archivos del Consejo Nacional de la Magistratura obra una queja en el 2003, la misma que le fue notificada y que fue materia de la entrevista personal, en la que informó que luego que el Consejo Nacional de la Magistratura enviara la queja a la Oficina de Control de la Magistratura ésta la analizó y resolvió declarando improcedente la misma y con relación a la magistrada evaluada no la incluyeron por no tener participación en el caso; según los referéndum desarrollados por el Colegio de Abogados de Lima en los años 2002 y 2006 fue aprobada por la mayoría de los abogados de dicho Colegio profesional; ha declarado 2 escritos de reconocimiento y felicitación a la labor desempeñada, entre ellos el reconocimiento otorgado por Resolución Administrativa N° 13-2006-P-SPN por el excelente desempeño como magistrada en el juzgamiento de los casos de terrorismo seguidos ante la Sala Penal Nacional, resolución que obra en el expediente; no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; con relación al aspecto patrimonial fue preguntada en su entrevista personal sobre sus ingresos, bienes y obligaciones, respondiendo a satisfacción de este Colegiado; en líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que doña Rosa Mirta Bendezú Gómez de Chumbes en el periodo sujeto a evaluación ha observado buena conducta;

Cuarto.- Que, con relación a su idoneidad, en los documentos presentados para calificar el rubro de calidad de sus decisiones los puntajes obtenidos son aprobatorios, en cinco de ellos obtuvo el máximo puntaje; en gestión de procesos obtuvo la calificación de adecuada; en organización de trabajo ha sido calificada de buena; calificaciones que denotan su esfuerzo y responsabilidad en el ejercicio del cargo; respecto al rubro desarrollo profesional, doña Rosa Mirta Bendezú Gómez de Chumbes es egresada de la Maestría con mención en Ciencias Penales y egresada del Doctorado en Derecho; registra cursos de especialización en la AMAG y otras instituciones, denotando sus conocimientos en la entrevista personal;

Quinto.- Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que doña Rosa Mirta Bendezú Gómez de Chumbes durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Consejo tiene presente además el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada, cuyos resultados el Pleno guarda con la debida reserva;

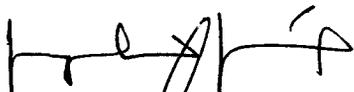
Sexto.- Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de 27 de setiembre de 2011;

SE RESUELVE:

Primero.- Renovar la confianza a doña Rosa Mirta Bendezú Gómez de Chumbes; y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Vocal Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima;

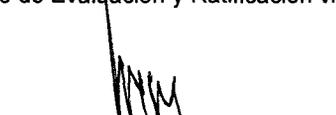
Segundo.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


GONZALO GARCIA NUÑEZ


GASTON SOTO VALLENAS


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


MAXIMO HERRERA BONILLA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


PABLO TALAVERA ELGUERA